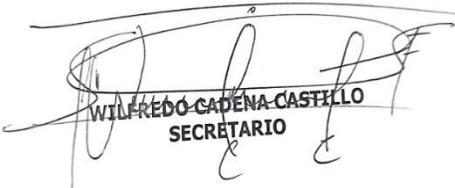




Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicado: 2022-00159
Demandante: MARY YULET GARCIA ARIZA
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE TEOTISTE BUSTOS, PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR
Apoderado: DRA. ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS

Constancia: Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante, solicita designar curador ad-litem para los herederos determinados emplazados, presentó contestación a requerimiento sobre notificaciones y contestación de excepciones dentro del término legal; el demandado JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS, presentó contestación de la demanda a través de apoderado; el abogado HUMBERTO CRUZ CABALLERO, allega poder y contestación de demanda en nombre de los señores MARINA BUSTOS, CARMEN IRENE y CAYETANO OVALLE BUSTOS, presentando EXCEPCIONES DE MERITO; así mismo presenta demanda de Reconvencción en nombre de estos. De igual manera se tiene pendiente estudio de admisibilidad de demanda de reconvencción presentada por EUCLIDES y ALEJANDRO OVALLE BUSTOS. Sírvase proveer

Landázuri, 11 de agosto de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, procedemos a pronunciarnos frente a cada uno de los memoriales allegados:

1. Frente a la solicitud de designación del curador ad- litem, para los herederos determinados que deben ser emplazados, debe advertirse que las señoras ODALINDA y ROSA OVALLE BUSTOS, a quienes se solicitó emplazar en ocasión al desconocimiento de su dirección para notificaciones, aún no ha sido emplazadas, por lo que se **ORDENA que por secretaria se realice el respectivo trámite ante el Registro Nacional de personas emplazadas.**
2. En cuanto a la contestación de la demandada presentada por el señor **JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS**, a través de apoderado judicial (Dr. JAMES BELLO CASTILLO), se advierte que no reposa en el expediente citación para notificación personal, ni notificación electrónica, por lo que debe de **reconocerse personería al apoderado y tenerse al demandado por notificado por conducta concluyente**, teniéndose por **contestada la demanda.**
3. Referente a la contestación al requerimiento que hiciera el despacho por medio de auto del 24 de abril de 2023, la apoderada de la parte demandante, informa satisfactoriamente, la manera como obtuvo el correo electrónico de los demandados y allega constancia de recibo de notificación electrónica a estos, constatándose para el caso de MARINA BUSTOS, CARMEN IRENE y CAYETANO OVALLE BUSTOS, que fueron notificados de manera electrónica, la primera el 21 de abril y los demás el 14 de marzo; en consecuencia de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entiende realizada el 26 de abril y 17 de marzo de 2023 y los términos para contestar la demanda empiezan a contarse a partir de dichas fechas teniendo en cuenta que el iniciador, es decir la apoderada de la demandante



acusa recibo con certificado por empresa de servicio de mensajería electrónica, incluso previo a estos dos días, por lo tanto, los mencionados tenían plazo para contestar la demanda, el 11 de abril la primera y el 03 de abril los demás.

De igual manera, al verificar el memorial del 27 de abril de 2023, que contesta **las excepciones de mérito presentadas por EUCLIDES y ALEJANDRO OVALLE BUSTOS, se tienen estas por contestadas, dentro del término legal**, ya que vencía el 28 de abril de 2023.

4. Al verificar los memoriales presentados por MARINA BUSTOS, CARMEN IRENE y CAYETANO OVALLE BUSTOS, a través del apoderado judicial **HUMBERTO CRUZ CABALLERO**, se evidencia de acuerdo con lo referido en el numeral 3 de esta providencia, que la contestación de la demanda, que contiene excepciones de mérito y demanda de reconvencción fueron presentadas el **11 de mayo de 2023**, por lo que sin perjuicio del reconocimiento del apoderado que representa a los tres demandados, **no se tendrá por contestada la demanda, ni presentadas excepciones y tampoco se tendrá por presentada la reconvencción, por su presentación extemporánea.**
5. De la demanda de Reconvencción, presentada por los señores **EUCLIDES y ALEJANDRO OVALLE BUSTOS** emerge que estos, promueven Acción Reivindicatoria de Dominio en contra de **MARY YULET GARCIA ARIZA**, buscando de este despacho judicial, que se ordene la reivindicación del predio "Las Pelas", identificado con matrícula inmobiliaria 324-26949.

Revisada la demanda de Reconvencción con Acción reivindicatoria, se advierte que la misma es admisible, debiéndose de conformidad con el artículo 371 del C.G.P., luego de vencido el termino de traslado a los emplazados y/o curador ad-litem, correr traslado a la demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: EMPLACESE a las herederas determinadas **ODALINDA y ROSA OVALLE BUSTOS**, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 293 ibídem y la Ley 2213 de 2022.

Posteriormente y en caso de que no se presenten directamente al proceso, vencido el término del emplazamiento, procédase a designar Curador Ad-litem, para estas, herederos indeterminados y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO: En los términos y para los efectos indicados en el poder allegado con la contestación de la demanda, téngase al abogado **JAMES BELLO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.014.152 y portador de la tarjeta Profesional N°. 292.406 del C.S.J., como apoderado de **JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS**, para que lo represente en el presente proceso de PERTENENCIA.

TERCERO: DAR por surtida la notificación dentro de este proceso, por conducta concluyente del demandado **JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: TENGASE por contestada la demanda por el señor **JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS**, dentro de los términos legales.



QUINTO: TENGASE por contestadas las excepciones de mérito, dentro de los términos legales.

SEXTO: TÉNGASE por **NOTIFICADOS de manera electrónica** de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los señores **MARINA BUSTOS, CARMEN IRENE** y **CAYETANO OVALLE BUSTOS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: En los términos y para los efectos indicados en el poder allegado con la contestación de la demanda, téngase al abogado **HUMBERTO CRUZ CABALLERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.540.862 y portador de la tarjeta Profesional N°. 75.249 del C.S.J., como apoderado de MARINA BUSTOS, CARMEN IRENE y CAYETANO OVALLE BUSTOS, para que los represente en el presente proceso de PERTENENCIA.

OCTAVO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de los señores **MARINA BUSTOS, CARMEN IRENE** y **CAYETANO OVALLE BUSTOS**, por su presentación extemporánea y aplíquese las consecuencias jurídico procesales del artículo 97 del C.G.P.

NOVENO: TENER POR NO PRESENTADA DEMANDA DE RECONVENCION, por parte de los señores **MARINA BUSTOS, CARMEN IRENE** y **CAYETANO OVALLE BUSTOS**, por su presentación extemporánea de conformidad con el artículo 371 del C.G.P.

DECIMO: ADMITIR la demanda de ACCION REIVINDICATORIA de Dominio, promovida por EUCLIDES y ALEJANDRO OVALLE BUSTOS en contra de MARY YULET GARCIA ARIZA, por las razones expuestas.

ONCE: CORRASE traslado de la demanda de reconvenición, de conformidad con el artículo 371 del C.G.P., luego de vencido el termino de traslado de la demanda principal a los emplazados y/o curador ad-litem, en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial.

DOCE: DECRETAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 324-26949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO